REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: *110013103038****-2021-00202-****00*

INADMITIR *la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:*

PRIMERO: DAR *cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.*

SEGUNDO: APORTAR *las condiciones particulares y generales de la póliza objeto de demanda. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1053 del Código de Comercio, el artículo 422 del Código General del Proceso y el numeral 3 del artículo 84 del mismo Código.*

TERCERO: INDICAR *la fecha en la cual se efectúo la reclamación final de la póliza objeto de demanda, por cuanto de las documentales aportadas se encuentra que la entidad aseguradora solicitó en varias oportunidades que le remitieran documentales y formuló diversos interrogantes. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 1053 del Código de Comercio y el artículo 422 del Código General del Proceso y el numeral 5 del artículo 84 del mismo Código.*

CUARTO: ALLEGAR *de manera completa la documental aportada a página 92 y siguientes, por cuanto falta(n) la(s) primera(s) hoja(s), así como las finales, dado que solo llega hasta el denominado "Anexo 5-010". Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.*

QUINTO: APORTAR *todos los documentos aportados como prueba y/o anexos, que se encuentren en idioma distinto del castellano, en la forma prevista en el artículo 251 del Código General del Proceso. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en la norma citada, el numeral 3 del artículo 84 ibídem y el artículo 104 del mismo Código.*

SEXTO: INFORMAR *el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

SÉPTIMO: APORTAR *en escrito integrado la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado y para el traslado del demandado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **56** hoy **21 de junio de 2021** a las **8:00** a.m.

NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

CONSTANZA ALICIA PINEROS VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f08892f9b7d8172cf4a66c0bf51912fc75dd6212596b1b1b2279660d844f96**

Documento generado en 18/06/2021 03:53:14 PM